

JUZGADO PENAL NUM 1
MÁLAGA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO NUM. 168-23

SENTENCIA N° 544-24

En Málaga a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro

Vistos por Doña Cristina Infante Areses Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Penal nº 1 de Málaga, los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 168/23 procedentes de diligencias previas número 157/20 del Juzgado de instrucción número tres de Vélez-Málaga por DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL seguido frente a ██████████, mayor de edad, con DNI número ██████████ con anteriores penales, situación de libertad por esta causa, asistido por la letrada señora Portillo Corpas, y contra la entidad aseguradora REALE como RESPONSABLE CIVIL DIRECTO, siendo parte el AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA EJERCITANDO ACUSACIÓN PARTICULAR con la intervención del Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública

ANTECEDENTES DE HECHO



Código:	OSEQRSJEB2EC77N2QPLNV9XG97QM6L	Fecha	30/09/2024
Firmado Por	MARÍA CRISTINA INFANTE ARESES MANUEL HUETE CANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron registradas como Diligencias previas número 150 y siete/20 procedente del Juzgado de instrucción número tres de Vélez-Málaga.

SEGUNDO.- Formulada acusación y acordada la apertura del juicio oral contra el acusado, se dio traslado de la misma a su representación para formular escrito de defensa, tras lo cual se remitieron las actuaciones a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones se resolvió lo pertinente sobre las pruebas propuestas y se procedió a señalar fecha para la celebración de acto de juicio oral

CUARTO.- En el día y hora señalados se celebró el acto , habiendo comparecido el Ministerio público y las partes. Abierto el acto, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales solicitando la condena del acusado como responsable en concepto de autor de un DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO PENAL a la pena de 31 días de trabajos en beneficio la comunidad y privación del derecho conducir vehículos a motor y ciclomotores por un año y un día. En concepto responsabilidad civil deberá indemnizar junto con la compañía aseguradora real como responsable civil directo al Ayuntamiento de Vélez-Málaga en la cantidad de 3044,69 € por los daños causados con los intereses legales correspondientes.

El acusado se mostró conforme con la anterior calificación, y no considerando necesario su letrado la continuación del juicio se procedió a dictar sentencia in voce acorde con la pena pedida y aceptada, mostrando su conformidad las partes con la resolución, por lo que fue declarada firme.



Código:	OSEQRSJEB2EC77N2QPLNV9XG97QM6L	Fecha	30/09/2024
Firmado Por	MARÍA CRISTINA INFANTE ARESES MANUEL HUETE CANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes queda probado y así se declara:

Sobre las 00 16 horas del día 17 de noviembre de 2019, al acusado conducía el vehículo Toyota matrícula MA [REDACTED] por la calle Azucarera de Torre del Mar, tras haber ingerido bebidas alcohólicas que mermaban sus facultades para conducir. Tal era su estado de embriaguez que debido a la ausencia de reflejos colisionó contra la mediana, perdió el control del vehículo, arrancando un Ficus Benjamina doblando una señal de tráfico vertical y apoyando una farola, todos ellos titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Los daños causados en el árbol, señal de tráfico vertical y farola fueron tasados en la cantidad de 3044,69 €.

El acusado, al apreciarse síntomas de haber consumido alcohol, fue requerido por los agentes de policía local para someterse las pruebas de alcoholemia reglamentarias, dando resultado positivo de 0,73 mg de alcohol por litro de aire espirado a las 00 46 horas un resultado de 0,75 mg de alcohol por litro de aire espirado a la 1. 00 horas. El acusado presentaba como síntomas externos entre otros vestimenta con olor alcohol, rostro rojo y congestionado, ojos brillantes y enrojecidos, habla pastosa, halitosis alcohólica notoria distancia con repeticiones, deambulación vacilante y falta de reflejos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Prestada libremente por el acusado y su defensa conformidad con la



Código:	OSEQRSJEB2EC77N2QPLNV9XG97QM6L	Fecha	30/09/2024
Firmado Por	MARÍA CRISTINA INFANTE ARESES MANUEL HUETE CANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



acusación formulada, cuyos hechos fueron expresamente aceptados y se corresponden con los declarados probados anteriormente, procede documentar el fallo pronunciado oralmente en el acto del juicio, el cual se correspondía con los términos de la referida acusación en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, autoría y participación, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, pena y demás consecuencias jurídicas del delito, responsabilidad civil, en su caso, y costas.

En consecuencia, cumplidas las exigencias legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 789.2 LECrim,

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO a [REDACTED] como responsable en concepto autor de un delito contra la seguridad vial a la pena de 31 DÍAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO LA COMUNIDAD y PRIVACIÓN DEL DERECHO CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR UN AÑO Y UN DÍA.

En concepto responsabilidad civil deberá indemnizar, junto con la compañía aseguradora REALE como responsable civil directo al Ayuntamiento de Vélez-Málaga en la cantidad de 3044,69 € por los daños causados con los intereses legales correspondientes.

Finalmente, condenarle a que paguen las costas causadas.



Código:	OSEQRSJEB2EC77N2QPLNV9XG97QM6L	Fecha	30/09/2024
Firmado Por	MARÍA CRISTINA INFANTE ARESES MANUEL HUETE CANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5



Dedúzcase testimonio de esta resolución, que será notificada a los interesados con instrucción de sus derechos, y llévase a las actuaciones e incorpórese la presente al legajo de sentencias de este Juzgado.

La presente resolución es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno, a salvo lo dispuesto en el art. 787 LECrim.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mi el Secretario. Doy fe.



Código:	OSEQRSJEB2EC77N2QPLNV9XG97QM6L	Fecha	30/09/2024
Firmado Por	MARÍA CRISTINA INFANTE ARESES MANUEL HUETE CANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

